

PROTOCOLO INSTRUMENTOS PUBLICOS.

IV BIMESTRE 2013

REPERTORIO N° 8252-2013.-

3 4

1

2

5

6

7

8

9

10

11

12 13

14 15

16

17 18

19

20 21

22 23

25 26

24

27 28

29

30

**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA

-A-SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En la ciudad de La Serena, Republica de Chile, a nueve de agosto del año dos mil trece, ante mí, OSCAR FERNANDEZ MORA, con domicilio en calle Cordovez numero quinientos ochenta y ocho, oficina ciento ocho, Edificio Don Oscar, comparecen: por una parte y en calidad de "Arrendadora" doña LILIANA CECILIA NOBILE

AGUILERA, cédula nacional de identidad

domiciliada en calle Miguel Aguirre Perry número mil ochocientos uno, Vista Hermosa, comuna y ciudad de La Serena, y, por la otra, en calidad de "Arrendataria" la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, representada, según se acreditará más adelante, por doña VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS, cédula nacional de identidad número

chilena, asistente social, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Edificio Santiago Downtown torre dos, comuna y ciudad de Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes me han acreditado su identidad con las cédulas indicadas y exponen que han convenido celebrar el siguiente contrato de arrendamiento: PRIMERO: Doña LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERAes dueña de la Oficina número trescientos diez, ubicada en el piso tercero, y de la Bodega número diecisiete, todas ellas del Edificio ubicado en calle Cordovez número quinientos setenta y ocho, hoy quinientos setenta y cuatro al quinientos noventa, de la comuna y ciudad de La Serena, Región de Coquimbo, de acuerdo al plano archivado con los números ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho, al final del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cuatro y de los derechos en proporción al valor adquirido en unión con los otros adquirentes en los bienes comunes dentro de los cuales se encuentra el terreno que deslinda: Al Norte: con propiedad denominada Pasaje Vicuña de Doña Tránsito Chirwin y hermanos y sitio y casa de Doña Carolina Ossa viuda de Ossa y con otro de la sucesión de Don Juan Williams; Al Sur: con calle Catedral, hoy Cordovez; Al Poniente: con propiedad de Doña Carmen Vicuña; Al Oriente con propiedad de Don F, Álvarez Zorrilla. El título de dominio a nombre de la Arrendadora rola inscrito a fojas seis mil seiscientos

2

4

11

12

13

15

16

18

20

21

22

23

24 25

26

27

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



veintinueve (6.629) número cinco trescientos treinta y uno (5.331) del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de La Serena, correspondiente al año dos mil ocho (2.008).-SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, doña LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA da en arrendamiento a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, representada por doña VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS, la Oficina número trescientos diez, ubicada en el piso tercero, y la Bodega número diecisiete, todas ellas del Edificio singularizado en la cláusula anterior, condiciones y términos que se señalan en las cláusulas siguientes.-TERCERO: La renta mensual arrendamiento será la siguiente: a) durante el periodo comprendido entre el día primero de mayo del año dos mil trece y treinta de abril del año dos mil catorce, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la suma mensual de quinientos cincuenta mil pesos;b) durante el periodo comprendido entre el día primero de mayo del año dos mil catorce y treinta de abril del año dos mil quince, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la suma mensual de seiscientos mil pesos; c) durante el periodo comprendido entre el día primero de mayo del año dos mil quince y treinta de abril del año dos mil dieciséis, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la suma mensual de seiscientos cincuenta mil pesos.La renta mensual de arrendamiento se pagará por mes anticipado, dentro de los primeros diez días de cada mes, en la cuenta corriente de la Arrendadora número ciento veinte guión cero mil seiscientos noventa

cuatro guión diez(120-01694-10) del Banco de Chile.La Arrendataria queda obligada al pago de los gastos comunes mensuales que le correspondan los inmuebles que por este acto se arriendan, conforme al porcentaje establecido en el Reglamento de Copropiedad. Se deja expresa constancia que los gastos comunes no se incluyen en la renta de arrendamiento. Asimismo, la Arrendataria se obliga expresamente a mantener al día el pago de los consumos de energía eléctrica y otros que correspondan. Las Contribuciones de bienes raíces que graven los inmuebles serán de cargo exclusivo de la Arrendadora, y la Arrendataria podrá en cualquier momento solicitar que se acredite que están pagadas. La Arrendadora declara en este acto haber recibido a entera conformidad de parte de la Arrendadora las siguientes sumas:uno) quinientos cincuenta mil pesos, correspondiente a la renta del mes de mayo del año dos mil trece; y dos) quinientos cincuenta mil pesos, correspondiente a la renta del mes de junio del año dos mil trece. - CUARTO: El plazo de arrendamiento será de tres años, contado desde el primero de mayo del año dos mil trece, expirando el treinta de abril del año dos mil dieciséis.Con todo, las partes de común acuerdo podrán, a partir del mes de octubre del año del año dos mil quince, iniciar una negociación para laprorroga del presente arrendamiento, pactar estableciendo mediante un instrumento escrito las condiciones que regirán dicha prórroga.-Arrendadora se obliga a entregar las propiedades en buenas condiciones de uso, con todos sus derechos,

2

9

10

11

12

14

15

16

17

18

20

22

23

2425

26

27

28

1

2

3

4

5

6

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



servidumbres y costumbres, al día en el pago de todas las cuentas a la fecha de entrega de las propiedades y que son conocidas por la Arrendataria. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca algún desperfecto en las propiedades de naturaleza diferente a los que corresponde cancelar a la Arrendataria, conforme al artículo mil novecientos cuarenta del Código Civil, la Arrendadora queda obligada a efectuarlos. Entre las reparaciones de cargo de la Arrendadora se encuentran los relativos a los daños estructurales del inmueble respectivo. Los trabajos de reparaciones deberán iniciarse dentro de los tres días hábiles siguientes al aviso correspondiente, entregado por la Arrendataria a la Arrendadora a través de carta certificada en que se dé cuenta del desperfecto. Los seguros sobre mobiliario y/o artefactos todos de propiedad de la Arrendataria, serán de cargo de esta última.- SEXTO: El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento y/o los gastos comunes de los inmuebles arrendados obligará a la Arrendataria a pagar las primeras debidamente reajustadas de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o IPC entre la fecha de retardo y la del pago efectivo, con más intereses a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables en moneda los recargos con segundos, nacional. los Y establecidos en el Reglamento de Copropiedad del edificio o los que se haya acordado en la Asamblea de Copropietarios, según corresponda. El simple retardo en el pago de las rentas de arrendamiento y/o de las

cuotas de los gastos comunes que correspondan a los inmuebles objeto de este contrato, constituirá a la Arrendataria en mora para todos los efectos legales y significará para ella un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato. En este caso la Arrendataria queda obligada a pagar integramente las rentas adeudadas, debidamente reajustadas en variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o IPC entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con más un interés a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y los gastos comunes con los mismos recargos antes señalados al respecto. De igual modo, en este evento, la Arrendataria queda obligada a pagar a la Arrendadora las rentas correspondientes al periodo de ocupación que medie entre la fecha de terminación del contrato y la de restitución material de los inmuebles objeto del mismo, debidamente reajustada según la variación que experimente en igual periodo el Índice de Precios al Consumidor o IPC y con más intereses a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y a pagar los respectivos gastos comunes con los mismos recargos a que se ha aludido anteriormente en esta cláusula, sin perjuicio de otros derechos que le corresponda ejercer a la Arrendadora.- SÉPTIMO: Toda mejora que la Arrendataria desee introducir en el futuro a los inmuebles objeto del presente contrato, sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades, sea con cualquier otro objeto, deberá presentar un

1

3

4

5

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



ASERENA plano o proyecto de remodelación. La Arrendadora podrá negar su autorización, si el plano o proyecto de remodelación no se conforma en lo que dice relación 4 con aspectos estructurales, de instalaciones 5 sanitarias y equipos de aire acondicionado, con los planos en planta aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena, o no respeta 7 8 el cielo y las instalaciones básicas con que actualmente cuenta la oficina que da en arrendamiento. 9 Las mejoras introducidas serán de cargo y cuenta 10 11 exclusiva de la Arrendataria, y al término del contrato quedarán en beneficio de la Arrendadora sin 12 cargo ni costo alguno para esta última, a menos que 13 14 puedan retirarse sin detrimento. Con todo, quedan excluidas de esta autorización o aprobación previa, 15 16 aquellas instalaciones interiores de tabiquería 17 liviana, opacas o traslúcidas, telefónicas, de 18 iluminación u otras semejantes o que se refieran o 19 tengan por objeto la remodelación interior de las 20 oficinas objeto de este contrato. Los eventuales rechazos o proposiciones de remodelación deberán 21 22 obedecer a causas justificadas, y no a una decisión 23 arbitraria de la Arrendadora.- OCTAVO: Declara la Arrendataria conocer y aceptar el Reglamento de 24 Copropiedad del edificio en que se encuentra la 25 26 oficina objeto de este contrato, comprometiéndose a observarlos en todas sus partes. Se obliga también a 27 28 mantener los bienes arrendados en perfecto aseo y 29 conservación, reparando a su costa cualquier desperfecto que experimenten sus cielos, paredes 30

pisos, alfombras, vidrios y cristales, pinturas, empapelados, servicios higiénicos, instalaciones que 2 3 consten en acta de entrega. La Arrendadora estará facultada para inspeccionar las instalaciones que 4 5 conforman las oficinas arrendadas, cuando lo estime conveniente, comprometiéndose la Arrendataria a 6 7 otorgarle las facilidades necesarias para ello. En el evento que el deterioro se produjere por fuerza mayor 8 o caso fortuito, la Arrendadora y la Arrendataria 9 soportarán exclusivamente el deterioro de las cosas de 10 11 propiedad. - NOVENO: Será obligación de Arrendataria pagar integra y puntualmente los consumos 12 agua, electricidad, y gastos comunes 13 corresponda a los inmuebles objeto del presente 14 15 contrato y exhibir a la Arrendadora los recibos correspondientes a dichos consumos en cada oportunidad 16 17 en que les sean exigidos. Se obliga la Arrendataria a acreditar que se encuentra al día en el pago de estos 18 19 consumos o servicios en el momento en que se haga entrega de los inmuebles al término del presente 20 contrato. - DÉCIMO: La Arrendadora declara en este acto 21 haber recipido a su entera conformidad del anterior 22 23 dueño del inmueble, laSUCESIÓN DE DON MIGUEL ÁNGEL YORI CARACCI, la suma de trescientos cincuenta y ocho 24 mil doscientos noventa y tres pesos. Igualmente, la 25 Arrendadora declara en este acto haber recibido a su 26 entera conformidad de parte de la Arrendataria la suma 27 28 de ciento noventa y un mil setecientos siete pesos al momento de pago de la renta correspondiente al mes de 29 mayo de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en

I

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



la cláusula tercera de este contrato. Sin perjuicio de lo señalado, la Arrendataria entregará Arrendadora las siguientes sumas: a) cincuenta mil pesos al momento del pago de la renta de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del año dos mil catorce, yb) cincuenta mil pesos al momento del pago de la renta de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del año dos mil quince. Los montos entregados y por entregar señalados en esta cláusula tendrán como finalidad garantizar la conservación de la propiedad y restitución en el mismo estado, habida consideración de su goce legítimo, la devolución, perjuicios y deterioros que causen a la propiedad, y a sus servicios e instalaciones, pago de las cuentas por suministros y gastos comunes. La Arrendadora deberá hacer devolución dela totalidad de los montos entregados como garantía a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD dentro del plazo de los treinta días siguientes a la entrega del inmueble, descontando, si los hubiere, aquellos pagos indicados precedentemente. -UNDÉCIMO: Serán causales de terminación inmediata del presente contrato, el incumplimiento en que incurra cualquiera de las partes, en relación a lo dispuesto en este instrumento, lo relativo al pago de las rentas de arrendamiento y las reparaciones a que se comprometen las partes sin perjuicio de las demás acciones y/o indemnizaciones que correspondieren ejercer o cobrar respectivamente según lo dispuesto en este contrato o la ley. Las obligaciones impuestas por la autoridad, según correspondan a su naturaleza

finalidad serán de cargo de la Arrendadora y/o de la Arrendataria. En la eventualidad que la autoridad impusiere normas punitivas podrán de común acuerdo resolver el presente contrato los comparecientes. La Arrendadora podrá hacer visitas periódicas a propiedad arrendada previa comunicación la Arrendataria con el objeto de comprobar el estado que se encuentra la propiedad. La Arrendataria se obliga a da las facilidades necesarias a la Arrendadora o a quien la represente, para que durante el último mes de arriendo pueda visitar el inmueble y mostrarlo a terceros interesados en arrendarlo y/o adquirirlo, a lo menos durante tres días a la semana, dos horas por día, en horario comprendido entre las doce y dieciocho horas. En caso de venta de la propiedad la Arrendadora o sus sucesores legales se comprometen a hacer respetar por el comprador el plazo de vigencia del presente contrato, como asimismo sus estipulaciones. Con todo, la Arrendataria podrá poner término anticipado al presente contrato, por razones de autoridad o de interés público, notificando a la Arrendadora su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida a su domicilio con una anticipación de a lo menos ciento ochenta días a la fecha de terminación respectiva.-DUODÉCIMO: En el evento de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso del inmueble y que no provenga de un hecho o culpa de la Arrendataria, o de los usuarios de ésta, se suspenderá total o proporcionalmente -según corresponda- la obligación de

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



pagar las rentas del arrendamiento. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso del inmueble arrendado, pero en forma temporal o parcial, se efectuarán por la Arrendadora las reparaciones necesarias y conducentes para habilitar en el más breve plazo el inmueble para ser ocupada por la Arrendataria.- DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de La Serena, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Se deja expresamente establecido que todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada y, en tanto no se efectúe dicha notificación, se entenderá para todos los efectos legales que las partes mantienen el domicilio señalado comparecencia.-DÉCIMO CUARTO:Los gastos notariales serán de cargo de ambos contratantes por partes iguales.-DÉCIMO QUINTO:Las partes declaranexpresamente lo siguiente: UNO).-Que mediante escritura pública de fecha ocho de mayo del año dos mil seis, complementada por la de fecha nueve de junio del mismo año, ambas otorgadas ante Notario Público de la Segunda Notaría de la comuna de La Serena, don Oscar Fernández Mora, la SUCESIÓN DE DON MIGUEL ANGEL YORI CARACCI, representada por doña LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA, según mandato especial de fecha dos de mayo del año dos mil seis, otorgado ante Notario Público de Segunda Notaría de ciudad, esta arrendamiento a la SUPERINTENDENCIA DE Vos

inmuebles individualizados en la cláusula primera de este instrumento, además del estacionamiento número diecisiete del mismo Edificio. El título de dominio de la Sucesión de Don Miguel Ángel YoriCaracciconstaba de la inscripción de fojas trescientos treinta y ocho (338) número doscientos noventa y tres correspondiente al año dos mil seis (2.006), del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces las mismas Serena.DOS) .-Que, partes suscribieron mediante escritura pública de fecha treinta de abril del año dos mil trece, otorgada ante Notario Público de la Segunda Notaría de la comuna de La Serena, don Oscar Fernández Mora, una modificación al contrato de arrendamiento mencionado en el número UNO de esta cláusula, con el objetivo de prorrogar el plazo del mismo, además de establecer nuevas condiciones en cuanto a los bienes arrendados y la renta de arrendamiento. Enesta modificación compareció doña LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA representante de la SUCESIÓN DE DON MIGUEL ÁNGEL YORI CARACCI, no obstante que a la fecha era la única y los inmuebles objeto exclusiva dueña de arrendamiento. TRES).- Que, teniendo presente lo señalado, y habida consideración de la representación que ostentaba doñaLILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA, las partes de común acuerdo vienen en poner término al referido contrato de arriendo individualizado en el número UNO de esta cláusula, sus prórrogas y modificaciones, así como todo otro acuerdo instrumento que pueda existir entre ellas relativo a

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

NOTARIO PUBLICO SEGUNDA NOTARIA Vip. Carátula Nº 85678

la referida propiedad, se encuentre o no inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes respectivo, a contar del día treinta de abril de dos mil trece. En virtud de lo anterior, las partes de común acuerdo vienen en alzar y cancelar la inscripción de arriendo inscrita a fojas tres mil doscientos ochenta y tres, número dos mil setecientos veintiséis del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año dos mil seis. Al efecto, se faculta expresamente al portador de la presente escritura para requerir tales cancelaciones o alzamientos. CUATRO).-Que, de acuerdo a lo dispuesto en el número TRES precedente, las partes expresan que ambas han cumplido, cabal y oportunamente las obligaciones contraídas con el contrato señalado en el número UNO de la presente cláusula, sus prórrogas y modificaciones, por lo que se otorgan reciprocamente el más amplio, integro, completo y total finiquito, declarando que nada se adeudan, especialmente respecto a las rentas de arrendamiento y del estado de la propiedad en razón de dicho contrato, y que no tienen cargos ni observaciones que formular, renunciando a las acciones indemnizatorias que pudieran originarse.-DÉCIMO SEXTO:Las partes acuerdan inscribir el presente instrumento en el pertinente Registro de Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de La Serena y facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerirla en la forma señalada, todo con cargo a la Arrendataria. Asimismo, y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décimo

quinta precedente, las partes facultan a dicho portador para efectuar las subinscripciones, anotaciones, rectificaciones y cancelaciones a que hubiere lugar en los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. - DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de doña VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS, para representar a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, consta en resolución exenta número novecientos ochenta y nueve, de fecha treinta de julio de dos mil trece, sobre delegación de facultades. Las personerías mencionadas en el presente instrumento no se insertan por ser conocidas de las partes y a su pedido.- Minuta presentada por los comparecientes.- La presente escritura ha sido leída por los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la misma, por lo que firman en señal de aceptación, estampando su impresión digito pulgar derecho junto a sus firmas, conforme al artículo cuatrocientos nueve del citado Código.- Se da copia. - DOY FE. -

1

2

3

5

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

C.I.

14

LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA



Fs. 006642

Vip.\Carátula Nº 85678

LASERE 1 2 3 4 5 Tomas 6 Firma: 7 VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS 8 C.I. 9 p.p. SUPERINTENDENCIA DE SALUD 10 11 12 13 14 15 El Notario que autoriza deja constancia de los siguientes documentos, sólo en sus partes pertinentes, 16 los cuales tuvo a la vista y que se adicionan a continuación: TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- "Certificado de Deuda".- Nombre: Comercial For Shop Ltda.- Dirección: Cordovez 588 Of 310.- Comuna: La Serena.- Rol: 176-177.- Total Deuda Liquidada Morosa: \$0.- TESORERÍA 17 GENERAL DE LA REPÚBLICA.- "Certificado de Deuda".- Nombre: Comercial For Shop Ltda.-Dirección: Cordovez 588 BOD 17.- Comuna: La Serena.- Rol: 176-208.- Total Deuda Liquidada 18 Morosa: \$0.- Conforme.-19 20 21 22 NOTAR A 23 24 25 26 ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ 09 AGO 2013 LA SERENA, 27 ERNAND 28 29 Derechos 30 Boleta

No

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA Nada que aparezca escrito en ella tiene Valor, Art.404 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales.-EDBANDE. SEGUNDA S

Fecha:

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE LA SERENA
FONO-Fax:51-217924
Matta Ns 245 - La Serena - Chile
REQUIRENTE: VIVIANA NOVOA V.
GARANTIA: \$72.400 FECHA: 20/08/2013
Nota: El conservador no ejecutará trabajos cuyos derechos no sean cancelados anticipadamente (D.F.L. 247 del 20 de Nayo de 1931, inciso 2 del Art. 9). Tampoco se reponderá por perdidas de documentos que no sean reclamados dentro del plazo de 2 mases contados desde su presentación.—
La boleta se emite una vez terminado el trabajo, durante el estudio el valor final puede variar generando devoluciones o cobros posteriores.—